

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO – SIMULACIÓN (EJECUTIVO POR COSTAS).  
Radicado: 2013-00057-00.  
Demandante: IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ.  
Demandado: MARTHA ZORAYA ZAPATA Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de los herederos de la señora IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), según constancia secretarial que antecede.

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante escrito radicado el 12 de julio de 2022<sup>1</sup>, el apoderado de los herederos de la señora IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), apporto comprobante de pago y recibo de pago de la consignación por pago total de la obligación, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Así mismo mediante escrito del 29 de julio de 2022<sup>2</sup>, apporto comprobante de pago y recibo de pago de la consignación por pago de costas dentro del referido proceso.

**II. CONSIDERACIONES.**

Como quiera que, dentro del presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

***Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos*

<sup>1</sup> Fls. 94 a 96 cdno ejecutivo por costas.

<sup>2</sup> Fls. 98 a 100 cdno ejecutivo por costas.

*valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, debido a que la liquidación ya fue presentada con anterioridad y anexo los pagos respectivos se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario, cumpliendo con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 461 del CGP.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

Finalmente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes y puestos a disposición de éste proceso y a nombre de éste juzgado a la demandada MARTHA ZORAYA ZAPATA, atendiendo las consignaciones allegadas y solicitudes realizadas por el apoderado de los herederos de la señora IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DAR** por **TERMINADO** el proceso por **PAGO** TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las COSTAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. Las comunicaciones háganse entrega a la parte demandada.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada con la anotación que el proceso terminó por pago de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias. (art 116 del C.G.P.)

**QUINTO: ORDENAR** a la secretaria haga entrega de los depósitos judiciales existentes y puestos a disposición de éste proceso y a nombre de éste juzgado a la demandada MARTHA ZORAYA ZAPATA, atendiendo las consignaciones allegadas y solicitudes realizadas por el apoderado de los herederos de la señora IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

**SEXTO:** Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

**SEPTIMO: REQUERIR** al ejecutante para que en el término de tres días a partir de la entrega del oficio de secretaria informe el resultado del despacho comisorio No. 028 del 05/12/2018, el cual fue retirado el día 21/10/2019.

**OCTAVO:REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022<sup>3</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOVENO: REQUERIR** al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos<sup>4</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>5</sup> en su manual de funciones máxime de

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>4</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino en el sistema digital del juzgado.

<sup>5</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás

reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 345.**

*Revisó: P.C.A.M.  
Proyectó: G.D.C.P.*

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3ba07d6617f84e8348b4163c8ceb0ae8b322a9a31d2c419b198dd0ddf6e526**

Documento generado en 22/08/2022 03:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**